

# Relevancia del peritaje antropológico en un caso por portación de armas dentro del sistema acusatorio adversarial

Xóchitl Zolueta Juan\*

El uso del peritaje antropológico como herramienta para la defensa en un contexto de diversidad cultural también es un instrumento eficaz para la construcción de una nueva relación con el Estado. En el caso que presentamos, el peritaje antropológico tuvo un papel relevante para una resolución favorable al imputado, pero también en la construcción de un diálogo intercultural en la impartición de justicia.

## La particularidad del nuevo sistema penal acusatorio

A partir de 2008, el sistema judicial en México sustituyó su sistema penal inquisitivo por un sistema penal garantista, que se funda en el respeto de los derechos humanos de todas las partes que intervienen en el proceso. El sistema acusatorio adversarial, que se instituyó hace 10 años, concibe una profesionalización constante de las autoridades encargadas de su aplicación (policías investigadoras, fiscalías y jueces).

Bajo el nuevo modelo penal, la presentación de pruebas judiciales también tuvo modificaciones en cuanto a su incorporación, desahogo y valoración, ya que la reforma penal considera que la carga de la prueba la tiene el que acusa.<sup>1</sup>

De esta forma: “La prueba pericial, en el sistema acusatorio, es el perito que rinde testimonio frente al juez, y no su dictamen escrito tal y como sucede en el sistema mixto inquisitivo actual. Si el perito no rinde declaración en el juicio, no hay prueba” (Romero, 2008: 198). De ahí que, en el nuevo sistema, el perito debe presentar su testimonio frente al juez y sustentar las conclusiones de su dictamen. Si bien es cierto que el país ya debe funcionar en su totalidad bajo el nuevo esquema penal, en la práctica estamos ante un sistema mixto en tanto se concluyen los procesos penales iniciados bajo el sistema anterior; debido a esto, en algunos casos los peritos de las partes emiten su dictamen por escrito y sólo lo ratifican en una diligencia especial.<sup>2</sup>

\* Coordinación Nacional de Antropología, INAH (xochitl\_zolueta@inah.gob.mx).

1. Al respecto, véase el artículo 20, apartado A, fracción V, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

2. En esa misma diligencia el juez y las partes pueden formular preguntas a los peritos.

El caso del peritaje que presentamos a continuación se desarrolló bajo el sistema penal acusatorio.

### **Contexto del peritaje realizado**

La Coordinación Nacional de Antropología (Cnan) tiene entre sus funciones atender las solicitudes de peritaje antropológico que realizan las autoridades jurisdiccionales del país. En este contexto describimos a continuación un peritaje antropológico que en 2016 solicitó el Juzgado de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Este peritaje se realizó dentro del nuevo modelo procesal y fue requerido para una persona indígena otomí, originaria de San Felipe Coamango, municipio de Chapa de Mota, en el Estado de México. La solicitud se realizó porque el juez consideró que la pertenencia cultural podía ser un elemento fundamental para entender la actuación del hecho imputado; por eso la Cnan aportó el peritaje antropológico, que se realizó de junio a septiembre de 2016.

### **Motivos de la detención**

El caso que referimos se centra en la imputación del delito de portación de arma sin licencia, previsto en el artículo 162, fracción V, del Código Penal Federal, en contra de una persona del sexo masculino, perteneciente al pueblo indígena otomí, originario de San Felipe Coamango, Estado de México.

Los hechos que los policías estatales narran en su declaración establecen que, al patrullar por la comunidad de San Felipe Coamango, le marcaron el alto a una persona que transitaba en un vehículo, que ésta hizo caso omiso de la señal y que iniciaron una persecución que concluyó con la detención de quien se daba a la fuga. En la declaración de los policías se asentó que, al ser registrado el vehículo, se encontró un arma y que la persona detenida no acreditó el permiso para portarla.

Al estar implicada en un delito no considerado grave por la ley, la persona detenida pudo llevar el proceso en libertad; sin embargo, una de las principales dificultades que enfrentaba el imputado durante el proceso, que le implicaba gastos en tiempo y en recursos económicos, fue el traslado desde su comunidad en San Felipe Coamango hasta el juzgado radicado en el municipio de Nezahualcóyotl, a fin de asistir a las audiencias y entrevistas.

Dado que la persona imputada no tuvo posibilidades para contratar un abogado particular, el juzgado asignó dos abogados de oficio, uno de ellos hablante de otomí. Aun cuando se determinó que el imputado no necesitaba intérprete traductor, el juzgado garantizó así el derecho de tener un abogado hablante en su lengua; sin embargo, cabe señalar que la participación del abogado ha-

blante de otomí se redujo a una simple presencia en las audiencias, ya que no intervino en la defensa ni realizó la traducción de las mismas.

### Contenido del peritaje

Tal como señalamos, el peritaje fue solicitado por el Juzgado de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyo titular mostró bastante sensibilidad ante el tema de diversidad cultural y por ello ordenó que en la realización del peritaje antropológico se respondieran tres planteamientos puntuales:

- 1) Cuáles son las costumbres y especificidades de la comunidad a que pertenece el imputado que hayan influido en el desarrollo de los hechos.
- 2) Precisar las diferentes normas de fuente estatal aplicables, así como las específicas, que puedan existir en la comunidad cultural del imputado.
- 3) Informar sobre las costumbres y especificidades culturales del imputado.

Dado que esta solicitud llegó directamente a la Cnan, se atendió nombrando a una investigadora especialista en el pueblo otomí, adscrita a la Dirección de Etnohistoria.

La metodología que la perito usó en este asunto se basó en la revisión de la carpeta de investigación, así como en la revisión de otros documentos y en el trabajo de campo realizado en San Felipe Coamango, municipio de Chapa de Mota, en el Estado de México. Su investigación le permitió precisar datos históricos, sociales y económicos de las condiciones de vida de la persona imputada. Después de que la experta entregó el peritaje al juez, éste tuvo elementos para entender los detalles de la vida tradicional, las costumbres y la pertenencia del imputado a un grupo indígena.

Las principales conclusiones que el peritaje aportó se centraron en señalar la relación entre los elementos culturales y el hecho imputado. La conclusión principal en el caso fue establecer que la pertenencia del imputado a una comunidad otomí significaba un vínculo con sus antepasados y que el arma que poseía fue adquirida por herencia de su abuelo, lo cual la convertía en un elemento de su tradición, ya que la mayor parte de los hombres de la comunidad portan armas heredadas que utilizan para la caza de conejos y patos, actividad que comúnmente se realiza en la región. En este sentido, la portación de armas no está prohibida por la comunidad, que las considera herramientas de trabajo; por ello, desde la visión otomí, la portación de armas no significa una transgresión del orden.

Otro punto importante que estableció el peritaje antropológico fue que la pertenencia a una comunidad otomí y la condición de hablante de la lengua dotaba a la persona imputada de una forma particular (distinta a la occidental) de concebir el mundo, de explicarlo y de darle una organización distinta. Por otra parte, el peritaje elaborado por la experta presentó datos duros e información

obtenida con el trabajo de campo que mostraron fehacientemente que San Felipe Coamango es una comunidad carente de servicios, en una evidente desigualdad estructural que la mantiene aislada del municipio y la actividad nacional en general.

Finalmente, el peritaje antropológico contiene diversas entrevistas que la experta realizó a miembros de la comunidad. En estas entrevistas resulta evidente que el imputado goza del reconocimiento de los habitantes de San Felipe Coamango, quienes lo consideran una persona honorable que participa en cargos cívicos y religiosos.

### **Incidencia del peritaje en la resolución del conflicto y papel del perito antropológico en la audiencia inicial**

Dado que el caso se desarrolló bajo el nuevo modelo penal, fue necesaria la presencia de la perito en la audiencia inicial. En este punto cabe resaltar la importancia que toma el papel del perito.

La presencia de la perito se realizó a petición del juez, quien en ese momento solicitó a la experta explicar de manera amplia cada una de las conclusiones que presentó en su dictamen. Durante el interrogatorio se pidió abundar en algunos aspectos, como el sentido del uso cotidiano de armas en la comunidad, y considerar si era posible que, debido a las condiciones geográficas y socioeconómicas de San Felipe Coamango, sus habitantes pudieran saber —o no— de la existencia de un programa nacional de desarme voluntario. También se le solicitó describir las condiciones del camino que comunica a la comunidad.

Con los elementos aportados por el peritaje antropológico, la comparecencia de la experta de la Cnan y otros elementos de prueba aportados por el defensor de oficio, el juez dictó la no vinculación a proceso del imputado. Lo relevante en esta resolución fue que los argumentos del peritaje antropológico fueron el principal sustento que usó el juzgador para sostener que, en este caso particular, la portación de arma sin permiso no violaba el precepto del Código Penal Federal, dado que se dio en un contexto cultural diferente; sin embargo, dado que el código no prevé excluyentes en razón de la diferencia cultural, se tuvo que acudir a los excluyentes de responsabilidad basados en la existencia de un *error invencible*, en el que las condiciones socioeconómicas del imputado le impidieron conocer la existencia de la norma.

### **Conclusiones**

En el presente caso la participación de la perito en antropología resultó un factor determinante para el fallo del juzgador, ya que la diferencia cultural permitió entender al juez la actuación del imputado en un contexto distinto al de su cultura mestiza. Este juicio y su resultado resaltan la importancia de que en el sistema penal acusatorio se requiere del concurso de expertos en diversas ciencias y disciplinas. En el caso particular del peritaje que abordamos en este texto, además

de contar con los conocimientos teórico-metodológicos de la antropología para elaborar un dictamen, la perito dejó en claro que también cuenta con habilidades argumentativas que le permiten explicar los ámbitos de encuentro y desencuentro de dos culturas distintas.

Al intervenir como experto en el sistema penal acusatorio, el perito en antropología debe tener la capacidad de responder en forma clara y precisa los cuestionamientos que realizan las partes (defensores, fiscales y jueces) en relación con su dictamen, así como tener la habilidad de ser un generador de diálogos interculturales entre las partes que permita la aplicación de una verdadera justicia intercultural en México.

### **Bibliografía**

Romero Guerra, Ana Pamela (2008). "La prueba pericial en el sistema acusatorio". *Iter Criminis* (6), pp. 195-206.